



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000022-2024-MDP/GDTI-SGDT [13370 - 9]

LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: La Resolución Sub Gerencial N° 00004-2024-MDP/GDTI-SGDT[13370-5] de fecha 01 de abril del 2024 emitida por la Subgerencia de Desarrollo Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su título preliminar artículo II, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta radica en su facultad de ejercer actos de gobierno y administración, con su sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 73° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales asumen las competencias en materia de organización del espacio físico del suelo, por lo que corresponde efectuar las sub-divisiones e independizaciones de los predios de su jurisdicción.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización Y Funciones ROF-2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°017 2021-MDP-A, de fecha 20 de diciembre del 2021, artículo 83°, una de las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, es otorgar autorizaciones, derechos y licencias para habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, espectáculos públicos, ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, así como construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)".

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, analizado y revisado el expediente administrativo, en función al TÍTULO III de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, esta subgerencia identifica error material en la fecha consignada del Informe de Verificación Técnica suscrito por la Ing. Coya Elena Villasis Okumura.

Estando a lo actuado; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, la Ordenanza Municipal N.º 017-2021 MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material contenido en la Resolución Sub Gerencial



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000022-2024-MDP/GDTI-SGDT [13370 - 9]

N° 00004-2024-MDP/GDTI-SGDT[13370-5] de fecha 01 de abril del 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

Dice:

- Que, mediante Informes de Verificación Técnica de Edificación de fecha **09 de agosto del 2023** suscrita por la Ing. Coya Elena Villasis Okumura, se verifica la variación realizada, como aumento de área techada, ocupación de retiro reglamentario y voladizo sobre vía pública el cual contraviene con el art. 13 de la Norma Técnica A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que dichas variaciones contravienen a los criterios y normas aplicadas al momento de la aprobación del proyecto.

Debe Decir:

- Que, mediante Informe de Verificación Técnica de Edificación de fecha **08 de febrero del 2024** suscrita por la Ing. Coya Elena Villasis Okumura, se verifica la variación realizada, como aumento de área techada, ocupación de retiro reglamentario y voladizo sobre vía pública el cual contraviene con el art. 13 de la Norma Técnica A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que dichas variaciones contravienen a los criterios y normas aplicadas al momento de la aprobación del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR QUE SUBSISTE todo lo demás que contiene la Resolución Sub Gerencial N° 00004-2024-MDP/GDTI-SGDT[13370-5] de fecha 01 de abril del 2024, en lo que no contravenga a la presente.

ARTICULO TERCERO: ANEXAR la presente resolución y su respectiva documentación al expediente N° 13370-0, el cual sustentó la emisión de la Resolución Sub Gerencial N° 00004-2024-MDP/GDTI-SGDT[13370-5] de fecha 01 de abril del 2024.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

JCHM/jacg

Firmado digitalmente
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha y hora de proceso: 02/05/2024 - 21:24:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>